



Ushuaia, lunes 8 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente OSEF-E-3572-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco del expediente del Visto, se emitieron las Resoluciones O.S.P.T.F. N° 753/2021, N° 839/2021 y N° 849/2021, mediante las cuales se autorizó el llamado a la Licitación Pública N° 02/2021 referente a la cobertura de traslados sanitarios y evacuaciones hacia centros de mayor complejidad, de los afiliados de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha que surja del respectivo Convenio Marco Cerrado, de conformidad con el Objeto y el Pliego de Bases y Condiciones que se aprobaron en los mencionados actos administrativos.

Que asimismo en las Resoluciones mencionadas, se establece que la Licitación Pública se enmarca en artículo 17, inciso d), Convenio Marco y Resolución O.P.C. N° 55/2021, fijando además la fecha y hora de apertura de sobres para el día 20 de Agosto de 2021, en la Delegación Buenos Aires.

Que conforme surge del expediente del Visto, se ha dado cumplimiento al requisito de publicidad y difusión establecido en el artículo 34° de la Ley Provincial N° 1015 y Resolución O.P.C. N° 58/2021.

Que en orden 39 obra Acta de Apertura de Sobres con el detalle de la documentación recibida.

Que la Comisión de Preadjudicación emitió el Acta de Comisión de Pre-Adjudicación, considerando en los términos del Pliego de Bases y Condiciones, recomendar la suscripción del Convenio Marco con las firmas PACIFIC OCEAN, CUIT N° 30-71046010-4 y DOS MIL AEROSISTEMA S.A., CUIT N° 30-69745137-0, según el orden de mérito establecido y sujeto a la disponibilidad aeronáutica de cada firma al momento de la solicitud del servicio, ello con el fin de garantizar la prestación de forma continua.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27°, del Anexo II de la Resolución de Presidencia N° 753/2021 - Pliego de Bases y Condiciones – se ha publicado el Acta de Preadjudicación por el término de DOS (2) días hábiles.

Que en función de ello, corresponde adjudicar la Licitación Pública N° 02/2021 referente a la cobertura de los traslados sanitarios y evacuaciones hacia centros de mayor complejidad, de los afiliados de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha que surja del respectivo Convenio Marco, a las firmas PACIFIC OCEAN, CUIT N° 30-71046010-4 y DOS MIL AEROSISTEMA S.A., CUIT N° 30-69745137-0, según el orden de mérito establecido y sujeto a la disponibilidad aeronáutica de cada firma al momento de la solicitud del servicio, ello con el fin de garantizar la prestación de forma continua.

Que no se recibieron impugnaciones al Acta de Preadjudicación.

Que conforme a la Resolución O.P.C. N°55/2021, se verifica la disponibilidad de crédito presupuestario al momento de la emisión de las órdenes de compra.

Que ha tomado debida intervención la Unidad de Auditoría Interna mediante Informe UAI N° 3200/2021.

Que la presente contratación se encuadra legalmente dentro de lo establecido en las Leyes Provinciales N° 1015, Artículo 17°, inciso d) y N° 1150, Decreto Provincial N° 674/11, Decreto Provincial N° 2926/18, y Resoluciones O.P.C. N° 202/20, N° 17/21, N° 18/21 y N° 55/21.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 7° de la Ley Provincial N° 1071 y el Decreto 674/2020.

Por ello:

LA PRESIDENTE DE LA OBRA SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Aprobar ad referéndum del Directorio el procedimiento y adjudicar la Licitación Pública N° 02/2021, referente a la cobertura de los traslados sanitarios y evacuaciones hacia centros de mayor complejidad, de los afiliados de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha que surja del respectivo Convenio Marco, a las firmas PACIFIC OCEAN, CUIT N° 30-71046010-4 y DOS MIL AEROSISTEMA S.A., CUIT N° 30-69745137-0, según el orden de mérito establecido en el Anexo I y sujeto a la disponibilidad aeronáutica de cada firma al momento de la solicitud del servicio. Ello en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°. – Aprobar el proyecto de Convenio Marco que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. – El gasto presupuestario que demande la ejecución del Convenio Marco será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a las jurisdicciones que emitan las respectivas órdenes de compra en la medida de sus propias necesidades.

ARTÍCULO 4°. – Notificar a las firmas adjudicatarias, con copia certificada de la presente.

ARTÍCULO 5°. – Registrar, comunicar a quien corresponda, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA OSPTF N° RP-1360-2021



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Obra Social de la Provincia
de Tierra del Fuego

ANEXO I - RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA OSPTF N° RP-1360-2021

LICITACIÓN PÚBLICA BAJO MODALIDAD DE CONVENIO MARCO CERRADO “COBERTURA TRASLADOS SANITARIOS Y EVACUACIONES”

ORDEN DE MERITO

ORDEN	OFERENTES	PRECIO UNITARIO	PRECIO MENSUAL (STOCK MÍNIMO 2 VUELOS)
1°	PACIFIC OCEAN S.A.	\$1.713.600,00	\$3.427.200,00
2°	DOS MIL AEROSISTEMA S.A.	\$1.940.000,00	\$3.880.000,00



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Obra Social de la Provincia
de Tierra del Fuego

ANEXO II - RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA OSPTF N° RP-1360-2021

CONVENIO MARCO CERRADO

Entre **LA OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**, representada en este acto por su Presidenta, Sra. **Mariana Hruby**, D.N.I. N° 22.697.948, con domicilio legal en Alfonsina Storni N° 2147, de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante “**LA O.S.P.T.F.**” por una parte, y la firma, CUIT N°, con domicilio legal en calle, de la Ciudad de, en adelante “**LA EMPRESA**”, convienen en celebrar el presente Convenio Marco Cerrado, en el marco del Expediente N° OSEF-E-3572-2021 caratulado “**LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/21 – S/CONVENIO MARCO RESOLUCIÓN OPC N° 55/-21 (VUELOS SANITARIOS)**”.

1° Tipo de procedimiento de selección.

Licitación pública bajo la modalidad de Convenio Marco, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 17° de la Ley Provincial N° 1.015 y la Resolución O.P.C. N° 55/2021.

2° Modalidad.

En el Convenio Marco se determinarán los precios, condiciones y obligaciones de las partes, más no se fijarán cantidades definitivas de contratación. Ante cada necesidad, se emitirá una Orden de Compra en donde se determinará la prestación a cumplir.

La Ley Provincial N° 1.015 define al convenio marco como: “(...) un acuerdo que, sin fijar cantidades definitivas de contratación, pretende acordar precios y condiciones de contratación determinadas durante un período de tiempo definido. Podrá ser de aplicación para adquirir bienes y servicios estandarizados, es decir con características técnicas que puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas y que tienen un mercado permanente”.

3° Objeto de la contratación.

LA EMPRESA se obliga a su entero cargo y responsabilidad la cobertura de los traslados sanitarios y evacuaciones hacia centros de mayor complejidad mediante aeronaves habilitadas para tal fin, de los afiliados de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur desde y hacia Tierra del Fuego, incluido el traslado en ambulancia.

1. Alcance.

El Convenio Marco será de aplicación obligatoria para la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

2. Modalidad del Convenio Marco.

CERRADO entendido como aquel que durante su vigencia no admite el ingreso de otro proveedor que no sea inicialmente parte del acuerdo.

3. Plazo de duración.

La presente contratación se realizará por el plazo de DOCE (12) meses computados a partir de la fecha de suscripción del Convenio Marco, con opción a prórroga por igual período.

El inicio de la cobertura comenzará a partir del día siguiente a la suscripción del Convenio Marco.

4. Autoridades.

- a. Autoridad competente para la suscripción del presente Convenio Marco: Presidencia de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- b. Autoridad de aplicación: Coordinación Médica, Coordinación Administrativa, o quien disponga la Presidencia.

4° Especificaciones técnicas:

Los vuelos sanitarios deberán cumplir con los requerimientos que se detallan a continuación:

Equipos Médicos:

Los aviones estarán equipados con Camilla aeronáutica, equipada con Inverter (generador de 110 voltios), Compresor de aire comprimido, Bomba eléctrica de aspiración, Rampa de acceso para el paciente.

Monitor desfibrilador bifásico con marcapaso externo.

Monitor multiparamétrico (para monitoreo cardiológico, respiratorio, oximetría de pulso, pletismografía, tensión arterial invasiva y no invasiva, temperatura).

Monitor multiparamétrico portátil Monitor de tensión arterial invasiva Respirador volumétrico.

Respirador de flujo continuo Bombas de infusión Capnógrafo.

Oxímetros de pulso portátiles.

Maletines de medicamentos y soluciones parenterales Oxígeno-terapia portátil y aspiración Mada

Maletines de vía aérea con tubos endotraqueales, kits de traqueostomía, laringoscopios, ambú, etc. Kit de paro cardíaco

Kit de Materiales descartables

Servo cuna de transporte neonatal que funciona como unidad independiente y autónoma, con oxímetro, registro de temperatura, monitoreo, respirador, bomba de infusión y sistema de succión incorporados.

Camilla de vacío para poli trauma con kits de férulas.

Se aclara que todos los centros convenidos están en la Ciudad de Buenos Aires. -

5°. Cantidades estimadas.

En el marco de la presente contratación, la OBRA SOCIAL informa cantidades demandadas estimadas mensuales. Al respecto, es menester aclarar que las cantidades detalladas son estimaciones realizadas en función de estadísticas de consumos pasados, por lo que se detallan al solo efecto de que el oferente evalúe la oportunidad de negocio, sin implicar un compromiso firme de adquisición. Asimismo, se aclara que el dato sobre cantidades mensuales no implica que se adquieran esas cantidades, sino que es probable que la demanda fluctúe en función de las necesidades a satisfacer.

La cobertura mínima indicado por el proveedor implicará la cantidad mínima de vuelos sanitarios a proveer mensualmente y en forma obligatoria en caso de ser solicitado.

La cobertura de la totalidad de los vuelos sanitarios, no impedirá que los proveedores puedan realizar coberturas en mayores cantidades, considerando que se trata de una estimación.

6°. Re determinación y mejora de Precios.

En el marco de la presente contratación será procedente la re determinación de precios conforme lo establecido en el artículo 36° de la Ley Provincial N° 1.015 y el Anexo IV de la Resolución O.P.C. N° 202/2020.

La re determinación de precios podrá operar a requerimiento del proveedor que haya suscripto el Convenio Marco, de crearlo conveniente en cualquier momento de la ejecución del Convenio Marco.

Los precios se redeterminarán y certificaran a partir del mes en que los costos de los factores principales que los componen, hayan adquirido una Variación de Referencia que supere el limite indicado para la Admisibilidad de la Redeterminación de Precios, respecto del precio establecido en el contrato o al del precio surgido de la última redeterminación, según corresponda.

Los nuevos precios que se determinen se aplicaran a la parte del Convenio faltante de ejecución y una vez firmada el Acta de Redeterminación de Precios.

La variación de referencia calculada en base a la tabla de estructura de factores y ponderaciones, será el coeficiente que se aplicara multiplicando los precios unitarios del convenio o a los de la última redeterminación, según corresponda, para determinar los nuevos precios del convenio faltante.

Deberán ser utilizados los factores de costos, sus incidencias y fuentes referenciales que se detallan a continuación:

- a. Factor TRIPULACIÓN DE VUELO, sólo se reconocerán las variaciones que surjan del Índice Salarial del Sector Privado Registrado publicados por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos) con posterioridad a la fecha de apertura de las ofertas.
- b. Factor COMBUSTIBLE, sólo se reconocerán alteraciones de los costos cuando la base de precios aportada por los “Precios de Referencia” que elabora la Coordinación Provincial de Redeterminaciones y Precios de Referencia, se vea afectada por las variaciones que surjan del Índice de Precios del Consumidor – Región Patagonia – Categoría: Regulados (IPC-Región Patagonia-REGULADOS).
- c. Factor GASTOS DE ESCALA Y OPERACIONES EN TIERRA, sólo se reconocerán alteraciones de los costos cuando la base de precios aportada por los “Precios de Referencia” que elabora la Coordinación Provincial de Redeterminaciones y Precios de Referencia, se vea afectada por las variaciones que surjan del Índice de Precios del Consumidor – Región Patagonia - Nivel General (IPC- Región Patagonia-NG).

Factor de costo	% de Incidencia	Índice/Referencia
TRIPULACIÓN DE VUELO	35 %	Índice Salarial del Sector Privado Registrado
COMBUSTIBLE	45 %	IPC-Región Patagonia-REGULADOS
GASTOS DE ESCALA Y OPERACIONES EN TIERRA (incluye impuestos y tasas)	20 %	IPC-Región Patagonia-NG
TOTAL	100 %	

7°. Garantías

Garantía de Adjudicación

La garantía de adjudicación deberá constituirse por el diez por ciento (10%) de los montos totales ofertados, de acuerdo a los

renglones que se incluyan en la oferta.

La actualización de las pólizas, deberá realizarse de manera semestral, de acuerdo a las variaciones de los valores del convenio.

8°. Administración, procedimiento y control del Convenio Marco.

La Dirección General Médica y/o Coordinación Médica serán los encargados de procurar el cumplimiento de los términos y pautas establecidas en el Convenio Marco.

Tanto la manifestación de imposibilidad de cumplimiento, como la ausencia de respuesta por parte del proveedor que quedó en primer lugar, deberá ser notificada a la Coordinación Administrativa, quien habilitará a notificar de la solicitud al proveedor que quedó en segundo lugar; y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades y sanciones que pudieren corresponder.

Es responsabilidad de la Dirección General Médica y/o Coordinación Médica, informar a la Presidencia sobre cualquier falta o irregularidad en la cobertura del servicio por parte de los proveedores, a fin de que la misma tome conocimiento, intervenga y accione para procurar el normal cumplimiento del Convenio.

9°. Incumplimientos.

Ante incumplimientos se aplicarán las siguientes sanciones:

- a. Suspensión: Procederá la suspensión del convenio marco cuando el proveedor incumpla los plazos de entrega señalados en el presente pliego o en caso de incumplir la entrega del stock mínimo. El plazo de suspensión del proveedor quedará a consideración de la Coordinación Administrativa.
- b. Exclusión: Procederá la exclusión del convenio marco ante reiterados incumplimientos de los términos pactados inicialmente, cuya gravedad a los efectos de la aplicación de la presente sanción, será ponderada por la Coordinación Administrativa.

10°. Apartamiento de Convenio Marco.

La Obra Social podrá contratar el servicio que forma parte del Convenio Marco suscripto como resultado de la presente Licitación Pública, por fuera del mismo, cuando las áreas requirentes consigan una mejor oferta económica que asimismo se ajuste con los requisitos establecidos en la presente Licitación. Ello no implicará incumplimiento por parte de la Obra Social en cuanto a los Convenios.

11°. Plazo de cumplimiento de las entregas.

Dentro de las Veinticuatro horas (24) desde la notificación de la Orden de Compra / Provisión de servicio y según requerimiento médico.

La Obra Social podrá reducir dicho plazo, previa conformidad del proveedor, según las necesidades particulares.

El proveedor ante imposibilidad de cumplir con el plazo de cumplimiento señalado en la presente cláusula, deberá informar dicha circunstancia a la repartición solicitante, la que podrá otorgar una prórroga para el cumplimiento de la prestación o en su defecto, deberá informar a la Coordinación Administrativa o a quien designe Presidencia a fin de registrar el incumplimiento.

12°. Facturación y Pago.

LA EMPRESA presentará en el área que se indique de LA OBRA SOCIAL la factura reglamentaria en original una vez cumplido los servicios solicitados por LA OBRA SOCIAL, presentando asimismo:

- a. Certificado PROTDF vigente.
- b. Certificado de Cumplimiento Fiscal (AREF) vigente.

Los pagos serán efectuados dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles a contar de la fecha en la cual se produjere la conformidad de las prestaciones respectivas.

13°. Contraprestación.

Las partes establecen que por la prestación del servicio de cobertura de los traslados sanitarios y evacuaciones hacia centros de mayor complejidad mediante aeronaves habilitadas para tal fin, LA OBRA SOCIAL abonará PESOS.....

14°. Derechos Intransferibles.

Queda expresamente prohibido a LA EMPRESA ceder, transferir o subarrendar en todo o en parte, con carácter transitorio o permanente, la labor encomendada, ya sea a título oneroso o gratuito, así como permitir la incorporación de otras personas jurídicas o físicas al presente convenio marco. Esta prestación de servicio bajo Convenio Marco asume carácter de personal e intransferible respecto de LA EMPRESA.

15°. Obligaciones.

LA EMPRESA asume expresamente que todo gasto que origine el cumplimiento adecuado del servicio contratado es a su exclusivo cargo, no pudiendo reclamar por estos conceptos suma alguna a LA OBRA SOCIAL, asumiendo idéntica responsabilidad en relación con el personal que contrate o preste servicios bajo su dependencia.

16°. Seguridad del Personal.

Queda establecido que ante cualquier daño físico y/o psicológico que sufra algún empleado dependiente de LA EMPRESA, originado en accidentes, actos de negligencia y/o situaciones contingentes, ajenas al empleado y a LA OBRA SOCIAL, esta no

será responsable bajo ningún concepto ni en ninguna circunstancia de cualquier gasto y/o costo derivado de la atención de las situaciones descriptas, ya sea por servicios médicos, traslados a centros de atención, etc., encontrándose los mismos a cargo de LA EMPRESA en su totalidad.

17°. Cumplimiento de leyes laborales y sociales.

LA OBRA SOCIAL no se responsabilizara por el personal que se afecte a la prestación del servicio, quedando LA EMPRESA obligada a dar cumplimiento a las leyes laborales y de seguridad social aplicables, no existiendo ninguna relación de dependencia entre estos y LA OBRA SOCIAL.

18°. Rescisión del Convenio Marco.

El presente Convenio Marco podrá ser rescindido por voluntad de cualquiera de las partes, debiendo informarse dicha voluntad de manera fehaciente, con una antelación mínima de SESENTA (60) días de la fecha de rescisión, suscribiéndose a tal efecto el Acta correspondiente, sin necesidad de expresión de causa.

19°. Jurisdicción Competente.

Ante cualquier divergencia que resulte entre las partes por la aplicación del presente, las mismas se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. con asiento en la ciudad de Ushuaia, Distrito Judicial Sur, como asimismo acuerdan que las comunicaciones, intimaciones o notificaciones tanto judiciales como extra judiciales que deban practicarse, solo resultaran validas en el medida en que se efectúen en los domicilios indicados en el encabezamiento del presente.

De conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la ciudad de Ushuaia a los días del mes de de 2021.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

